

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 04 de agosto de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado No. 2019-00248-00 informando que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso. Igualmente, en días pasados el demandado XAHM JHON RUIZ URIELES presentó memorial con el objeto de que sean levantadas las medidas cautelares aquí decretadas a la cual no se accedió hasta tanto no se verificara la liquidación del crédito.

Mediante auto N°910 del 19 de julio de 2021 se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$1.910.759 pesos MCTE. Igualmente se verifican los depósitos judiciales a disposición del presente procesos los cuales están por valor de \$ 5.052.715,53 pesos MCTE.

Se efectuó búsqueda de solicitud de embargo de remanentes en el correo institucional del despacho y se verifica solicitud elevada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales, para el proceso identificado bajo el radicado 17001-40-03-008-2020-00553, donde obra como demandante el ciudadano JAIME RAMIREZ LOPEZ. Sírvasse Proveer.



JOHANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2019-00248-00
Demandante:	JAIME RAMÍREZ LÓPEZ
Demandado:	JUAN CAMILO RENDÓN LOAIZA XAHMJHONRUIZURIELES
Auto Interlocutorio:	1014

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso en los siguientes términos:

"...Cordialmente me permito solicitar al Despacho, se dé por TERMINADO el proceso de la referencia; pidiéndoles se comunique a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, el desembargo del salario del demandado..."

Teniendo en cuenta lo mencionado por el apoderado y los dineros descontados a la parte demandada. Se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que el apoderado de la parte demandante presenta la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación (según descuentos realizados por embargo de salario) se ACCEDE a lo peticionado.

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes ya decretada hecha por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales, para el proceso identificado bajo el radicado 17001-40-03-008-2020-00553, donde obra como demandante el ciudadano JAIME RAMIREZ LOPEZ. Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar sobre el salario que devenga el señor como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, CALDAS mediante auto N°1375 del 2 de agosto de 2019. **Advirtiéndole al pagador de dicha entidad que la medida cautelar y salarios descontados a partir de la fecha se pondrán a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales** dentro del proceso anteriormente mencionado.

Con referencia a los títulos judiciales se ordenará el pago a la parte actora de títulos judiciales hasta por el valor de la liquidación del crédito; esto es, por valor de \$1.910.759 pesos MCTE. Los depósitos judiciales restantes se convertirán y se pondrán a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales, para el proceso identificado bajo el radicado 17001-40-03-008-2020-00553.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago el Proceso Ejecutivo Singular, radicado No.2019-00248-00, siendo demandante JAIME RAMÍREZLÓPEZ y demandados JUAN CAMILO RENDÓN LOAIZA y XAHM JHON RUIZ URIELES.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar sobre el salario que devenga el señor como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, CALDAS decretada mediante auto N°1375 del 2 de agosto de 2019. Se le advierte al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, CALDAS que la medida cautelar y salarios descontados a partir de la fecha sigue **vigente** y **se pondrán a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales para el proceso identificado bajo el radicado 17001-40-03-008-2020-00553.** Por secretaria líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el pago a la parte actora de títulos judiciales hasta por el valor de la liquidación del crédito; esto es, por valor de \$1.910.759 pesos MCTE. Los depósitos judiciales restantes se convertirán y se pondrán a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales, para el proceso identificado bajo el radicado 17001-40-03-008-2020-00553.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f737c2ce1d1f6924b02aee35837eb25419ca45ab1a4753f7edf817bfd6c198a6

Documento generado en 04/08/2021 07:18:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SLPMN